

257

1

Cumplió

Anotado con el 12661

Villanueva



Cumplió En: 15. 1874

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Condena del reo Jose Alvarez Calderon

Memoria del Promotor Fiscal

El Promotor fiscal acusando dice: Que según su memoria no resulta otra cosa que el conocimiento de Jose Alvarez Calderon, de haber violado a Francisca Arias en un despojado, cual es el punto denominado Tarapampa, confiesa pues que allí encuentro con la Arias que le pidió agua, que recibio de ella dos manojas que le dio por que no tenia el agua de que necesitaba, y finalmente que tanto reducida para el acto de violarla que medito, al que dice ceso ella obrando que era casado y que podia haber sido así, pero se deduce de todo, que Calderon por las circunstancias y la condicion en que la Arias se encontraba sola en un despojado como el sitio Tarapampa esas circunstancias unieron a Calderon y detenidamente en reflexion resolvió cometer el crimen y lo acobato, así lo confiesa y no podia decirse otra cosa, no contento con lo que acababa de hacer con una despojada una infeliz mujer

un pancho para aprovecharse de el
y esta agrava la circunstancia que con
sien para consumar el delito, y
para dejarlo comprobado, pues un pan-
cho puede decirse se ha recogido solo
propia persona de Calderon, pues
el lo dio en venta al dueño de la ca-
sa donde el fue tomado preso y e-
quien lo vendio. Por todo lo cual y
sin otras consideraciones de que po-
der hacer merito, pues el delito esta
comprobado y el acusado convenido,
ha incurrido en el determinado en
el articulo sesenta y cinco y uno
de el Codigo penal, haciendose por
consequente acaudon a la pena de
Penitenciaria en primer grado se-
ñalada en la misma ley, lo que
el Ministerio pide se le aplique
en el termino maximo - Carrete
veintiseis veinte y tres de uno
ochocientos sesenta y ocho -
Paras -

Sentencia de 1.^a
Instancia

Altor y vistor con lo expuesto por
el Promotor fiscal, y resultando que
el veinte y siete de Setiembre del año
pasado como alas nueve de la mañana
en un lugar despoblado nombra-
do Sarapampa, Jose Alvarez Calde-
ron (asalto) asalto a Teronimo Anis
que se oxija al camino de Anis y
despues de haberla resollado se qui-
to un pancho: Que el sea en sus

tructiva y confesion a fajas dos y nueve
 confiesa su verdad que en la hora y sitio
 indicado violo a la Arias, pidiendole des-
 pues dos reales, y no dandose los se quito
 un poncho el que vendio en cinco pesos.
 seis reales al dueño de la casa a donde
 se alojó en ese día. Que aunque se no
 alega que con consentimiento de la Arias
 la violo, esto no es creible pues ambos
 nunca se habian conocido, siendo esta,
 viada de una numerosa familia, se
 conocida honrada en esta Provincia, y
 de una edad avanzada. Que los comi-
 sarios Melchor Gutierrez, Manuel Pa-
 chas y Lorenzo Herapayas, declaran a
 fajas cinco unelta y siete que quan-
 do lo aprehendieron, dijo yo la debo y
 la debo de pagar. Que Jose Soto en
 cuyo casa se alojó declara su verdad
 que le compró el poncho en cinco pe-
 sos cuatro reales. Que Francisco Arias
 declara a fajas tres unelta que en
 el lugar y hora referido calceson des-
 pues de maltratarla la violo, quitan-
 doli en segunda cuarenta pesos y un
 poncho, no habiendo acreditado la paci-
 sistencia del síncero. Que los delitos
 de robo y violacion estan plenamente
 probados. Que habiendo cometido el
 robo en despoblado con la circunstan-
 cia agravante de violacion, el autor ha
 incurrido en la pena de muerte en el
 artículo veinte y siete del Código Penal



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

Por estos fundamentos, fallo, que
debo de condenar y condeno a José
Alvarez Calderon a la pena de Pe-
nitenciaría en primer grado por
el término de seis años con las
accesorias designadas en el artículo
treinta y cinco del código penal;
y por esta mi sentencia definitiva
mente juzgando en primera instan-
cia a nombre de la Nación, la que
puede consultarse sino fuere ape-
lado, así lo promuevo, mando y
firmo. Dada en Cuzco a quince
de Mayo de mil ochocientos se-
sentos y nueve = Pedro Reyna
= Dio y promuevo la sentencia
que precede el Sr D D Pedro Rey-
na Abogado de los Tribunales de
la República y Jefe de 1.ª Ins-
tancia de esta Provincia, haci-
endo audiencia pública en la sala
de su despacho, a presencia de los es-
tregos D Estevan Estenrigo y D
José Fuentes a las dos de la tarde
del día quince de Mayo de mil



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Ochocientos sesenta y nueve - José Mi-
 guel Corrao, Jefe de Estado -
 Notificación al Defensor - En diez y ocho de mismo a las cuatro
 de la tarde hice saber la sentencia
 que precede al D. D. Claudio Arguedas
 Defensor del río interesado firmo. soy
 fe - Arguedas - Corrao.
 Otra al Río - seguidamente hice otra al Promotor
 fiscal fiscal interesado firmo. soy fe - Rosas
 = Corrao =
 Otra al río = Incontinentemente hice otra al río José
 Alvarez Calderon no firmo por no sa-
 ber lo hizo un testigo. soy fe - José
 Quiros - Corrao -
 Vista de la fiscal = Último día = El fiscal dice que como
 se expresa en la sentencia apelada co-
 nciente a foras quince vuelta, José
 Alvarez Calderon esta convicto y
 culpado de los delitos de robo en
 despoblado y violacion, por lo que
 se le ha impuesto la pena de Peni-
 tenciaria en primer grado, omitien-
 dose la circunstancia agravante que
 conforme al artículo cuarenta y cin-
 co del Código Penal debe reportarse

la violacion, opina pues el Mi-
nisterio por la confirmacion de
dicha sentencia, con la calidad que
la pena de Penitenciaris que
se impone al reo se entienda por
el termino de siete años, talvo
mejor acuerdo. Lima febrero
veinte y dos de mil ochocien-
tos sesenta y nueve = Promer-
Sentencia de Lima Marzo tres de mil ocho-
cien-
tas sesenta y nueve = Vir-
tutes de conformidad con lo expues-
to por el Señor fiscal, y por
sus fundamentos de la Sentencia
apelada de fopas quince de
esta, su fecha quince de Mayo
ultimo que se reproducen, y
teniendo en consideracion la cir-
cunstancia atenuante de esta-
do de embriaguez en que dice el
reo se encontraba cuando sospe-
cho el hecho, Sentencia por fa-
lla en grado de vista, por la
que confirmaron la referida
Sentencia que condena a Jose
Alvarez Calderon a la pena de
seis años de Penitenciaris con
la calidad que dicha pena se
entiende por cinco años, y
sus devoluciones = Maniati
que = Penco = Mendoza = Davila
= Mesones = Promeraron

Sentencia de
vista



la sentencia anterior en audiencia pu-
blica que hicieron los señores Vocales de
la Ilustre Corte Superior que se
inscriben, habiendo sido su votacion con
forme a la ley en el día de la fecha alas
ocho de la tarde en presencia del Relator
de la causa y Porteros del Tribunal de
que certifico = Matias Villaman =

Notificación = En la fecha de la sentencia anterior
el Sr. fiscal la hizo presente al Señor fiscal D. D.
Francisco de Paula Moreno subscrito
de que certifico = Luis Rubia = Vil-
man =

Nota al Procu = En virtud del mismo Sr. fiscal
adós la anterior sentencia al Procuador
D. Manuel Muñoz firmo de que
certifico = Muñoz = Villaman

Excento = Manuel Leon Castellanos Secre-
tario de Camara de la Epístola con
Supremo de Supremo de Justicia = Certifico
que en virtud del recurso de nul-
dad interpuesto por José Alvarez
Caldenon en la causa criminal que
se le sigue por robo y estupro este
Supremo Tribunal ha expedido la
resolucion siguiente = Lima Marzo
diez y seis de mil ochocientos sien-
ta y nueve = Victor con lo expuesto
por el Señor fiscal declararon
no haber nulidad en la sentencia
de vista de fajas heintidas su fecha
tres del corriente, que confirmando
la de primera instancia de fajas



REPUBLICA

PERUANA

BELLO 6%
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

quince meses, condena al reo
Jose Alvarez Calderon a la pena
de cinco años de Penitenciaría,
con sus accesorias, y los devaluie
son = J Sanchez = Correo =
Alvarez = Obregon = Munos. Se
publico conforme a la ley de que
certifico = Manuel Leon Caste
llanos =

Decreto del = Lima Mando diez y siete de
Fubuncel tape } mil ochocientos sesenta y
nion } nueve = Por recibido de un libro
se al juez de primera instancia
para el cumplimiento de lo que
contenido = Chacaltana = Alva
rez = Mendosa =

Notificacion = En la misma fecha de deere
al Jefe Fiscal } to anterior fue presente en
constenido al Jefe Fiscal D. D.
Francisco de Paula Momeno
rubrico de que certifico =
una rubrica = Villanar

Nota al Procu = En seguida fue rubricado el decreto
rador } que antecede al Procurador Don
Manuel Munos f. xmo de que



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6% BIENIO DE
 DE OFICIO 1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Certifico = Manas = Nollanan =
 Auto de P. = Cuente Abril seis de mil ochos
 Instancia numero sesenta y nueve = Decretto
 en la fecha guandese y cumplase
 lo decretto por el Tribunal Su
 premo = actuando con testigos por
 falta de Escarbanos = Meyne = Fer
 nando Baachet = Pedro Jose Men
 doza =

Justificacion = En la misma fecha hicimos sa
 ber el auto que antecede y la ejecu
 tion del Tribunal Supremo al
 seño Jose Alvaros Caldearon, en tea
 do no firmo por no saber, hacien
 do solo el testigo D Benigno Pizar
 que certificamos = Benigno Piz
 ar = fernando Baachet = Pedro Jz
 nacio Mendiole =

Acta al Pro = Segundamente hicimos otae eguel
 motor fiscal al Promotor fiscal interesado fir
 mo = Pizar = fernando Baachet
 Pedro Ygnacio Mendiole =

Acta al de = Acto continuo nos constituyamos
 en casa del defensor D D Claudio An
 guedes y se nos oyo por las razones
 que se habia leonado de este auto

Lo que por encima por diligencia
= Fernando Daechet. = Litografía
Estampa

Es copia fiel de un original a que me
remito en caso que fuese necesario
Cinco Abril nueve de Mil ochocientos
setenta y nueve

VALE PARA LOS AÑOS DE 1870 Y 1871

Meyra



Sebastian

J. Jose Patricio
